

**La Acción Pública de Inconstitucionalidad como mecanismo de acceso a la justicia
constitucional: un análisis comparado entre Colombia y Ecuador**

*Public Action of Unconstitutionality as a Mechanism of Access to Constitutional Justice: A
Comparative Analysis between Colombia and Ecuador*

Autor

María Jimena Afanador Sánchez ¹

Director

María Lucía Torres Villareal y Paola Marcela Iregui Parra

Facultad de Jurisprudencia

Universidad del Rosario

2026

¹ Estudiante de la facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, décimo semestre. Integrante del semillero de investigación de Derechos Humanos. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-9906-7330>. Correo electrónico: jafanador2003@gmail.com.

Resumen

La acción pública de inconstitucionalidad constituye un mecanismo central del control abstracto de constitucionalidad, en tanto permite a la Corte Constitucional someter a examen la compatibilidad entre las normas jurídicas y la Constitución. El presente artículo tiene como objetivo analizar comparativamente la configuración de la acción pública de inconstitucionalidad en Colombia y Ecuador, con el fin de identificar sus principales rasgos normativos y evaluar su impacto en el acceso a la justicia constitucional. El análisis permite identificar que, aunque ambos ordenamientos reconocen formalmente la acción pública de inconstitucionalidad como un mecanismo de participación ciudadana, su diseño institucional y las condiciones de ejercicio presentan diferencias relevantes. Estas divergencias se reflejan en el papel que la acción cumple dentro del sistema de control constitucional y en su capacidad para operar no sólo como un mecanismo de participación, sino como una vía efectiva de acceso a la justicia constitucional.

Palabras clave: Acción pública de inconstitucionalidad, participación ciudadana, acceso a la justicia, derecho comparado.

Abstract

The public action of unconstitutionality constitutes a central mechanism of abstract constitutional review, as it enables the Constitutional Court to assess the compatibility of legal norms with the Constitution. This article aims to comparatively examine the configuration of the public action of unconstitutionality in Colombia and Ecuador in order to identify its main normative features and evaluate its impact on access to constitutional justice. The analysis reveals that, although both legal systems formally recognize this action as a mechanism of

citizen participation, their institutional design and conditions of exercise differ significantly. These differences are reflected in the role the action plays within each system of constitutional review and in its capacity to function not only as a mechanism for citizen participation but also as an effective avenue for access to constitutional justice.

Keywords: Public action of unconstitutionality; citizen participation; access to justice; comparative law.

Introducción

El control de constitucionalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho, en la medida en que garantiza la supremacía de la Constitución y la coherencia del ordenamiento jurídico frente a los actos del poder público. Como ha señalado la Corte Constitucional Colombiana, la acción pública de inconstitucionalidad materializa el derecho de los ciudadanos a participar en el control del poder político y a acceder a la justicia constitucional para “defender la integridad del ordenamiento jurídico y la supremacía de la Constitución” (Sentencia C-441 de 2019). A través de los distintos mecanismos de control constitucional, los ordenamientos jurídicos buscan asegurar que la producción normativa se ajuste a los principios, valores y reglas establecidos en la Constitución, así como prevenir y corregir eventuales desviaciones del poder normativo.

Dentro de este marco, la acción pública de inconstitucionalidad se ha configurado como un instrumento de control abstracto que permite cuestionar la validez constitucional de normas jurídicas sin exigir la existencia de un caso concreto ni la acreditación de un interés particular. Su diseño responde, al menos en el plano formal, a la intención de ampliar el acceso a la justicia constitucional y de incorporar a la ciudadanía en la defensa del orden constitucional, otorgándole un rol activo en el control del legislativo y de otros órganos con potestad normativa.

Para abordar el acceso a la justicia constitucional en el control abstracto, es necesario precisar que el debate se estructura a partir de tres elementos interrelacionados: la participación ciudadana, la legitimación activa y el acceso efectivo al sistema. En primer lugar, la acción pública de inconstitucionalidad se inscribe en el derecho de participación reconocido en el artículo 40 de la Constitución; no obstante, su desarrollo jurisprudencial ha tendido a centrarse en aspectos procedimentales, sin explorar plenamente su potencial como herramienta sustancial

de control ciudadano. En segundo lugar, la legitimación activa amplia implica la posibilidad de que cualquier persona promueva el control constitucional, lo que refleja una apertura formal del sistema. Finalmente, el acceso a la justicia permite articular ambos elementos, en la medida en que no se agota en la habilitación para accionar, sino que depende también de las condiciones reales que determinan la efectividad del mecanismo.

La importancia de estudiar la acción pública de inconstitucionalidad radica en que la efectividad del control constitucional no depende únicamente de la existencia de mecanismos jurídicos para proteger la Constitución; también requiere que los ciudadanos tengan la posibilidad real de ejercerlos. Desde esta perspectiva, la defensa de la supremacía constitucional no es una tarea exclusiva de los tribunales, sino un proceso en el que la ciudadanía puede desempeñar un papel activo mediante el uso de los instrumentos que el ordenamiento tiene a su disposición.

En este sentido, el análisis de la acción pública de inconstitucionalidad adquiere una dimensión que trasciende lo estrictamente procesal, en la medida en que permite evaluar el grado de apertura del sistema constitucional y su capacidad para canalizar demandas sociales a través de instrumentos jurídicos, en tanto ha sido utilizada como un mecanismo a través del cual ciudadanos y movimientos sociales acuden al control constitucional para la defensa de derechos (Yepes García, 2024). Así, el acceso a la justicia constitucional se configura como un elemento central del constitucionalismo contemporáneo, particularmente en contextos en los que se busca fortalecer la participación ciudadana y el control democrático del poder.

En este contexto, el presente artículo se propone responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿de qué manera se configura la acción pública de inconstitucionalidad en el ordenamiento jurídico de Colombia y Ecuador como mecanismo de acceso a la justicia constitucional?

Con estas premisas enunciadas, la elección de Colombia y Ecuador como casos de estudio responde a que ambos países reconocen una legitimación amplia en la acción pública de inconstitucionalidad, lo que permite a los ciudadanos acceder al control constitucional sin necesidad de acreditar un interés particular. Este elemento constituye un punto de comparación relevante, en la medida en que sitúa a ambos sistemas formalmente abiertos a la participación ciudadana. Sin embargo, presentan diferencias en las condiciones de ejercicio del mecanismo, especialmente en los requisitos de admisión de las demandas y en el funcionamiento de los tribunales constitucionales, lo que permite analizar si esa apertura formal se traduce o no en un acceso efectivo. En este sentido, la comparación evidencia que las barreras al acceso operan en distintas fases del proceso y permite evaluar si un diseño normativo similar produce resultados distintos en la práctica y en el acceso a la justicia constitucional.

Más allá de señalar semejanzas y diferencias normativas, la comparación entre ambos países permite examinar cómo funciona realmente la acción pública de inconstitucionalidad como mecanismo de acceso a la justicia constitucional. Esto resulta relevante porque muestra que la efectividad de los mecanismos de control constitucional no depende únicamente de su reconocimiento en las normas, sino también de las condiciones prácticas que determinan si los ciudadanos pueden utilizarlos de manera efectiva.

La investigación se desarrolla a partir de una metodología cualitativa de enfoque jurídico y comparado. El análisis se basa principalmente en el estudio de normas y decisiones jurisprudenciales relativas a la acción pública de inconstitucionalidad en Colombia y Ecuador, complementado con el uso de algunas fuentes doctrinales. Asimismo, se incorpora un componente empírico mediante la construcción y revisión de una base de datos de demandas presentadas ante la Corte Constitucional colombiana durante el año 2020. La elección de este período obedece a que coincide con un contexto excepcional derivado de la pandemia de

COVID-19, circunstancia que ofrece una oportunidad para observar el funcionamiento de la acción pública de inconstitucionalidad en un escenario marcado por desafíos particulares para el acceso a la administración de justicia. A partir de estos elementos, se realiza una comparación orientada a evaluar cómo la configuración del mecanismo incide en el acceso a la justicia constitucional.

El artículo se estructura en cuatro apartados. El primero aborda el contexto histórico y teórico del control de constitucionalidad, con el fin de revisar el origen y la función de la acción pública de inconstitucionalidad. El segundo analiza los criterios normativos que regulan su interposición en el ordenamiento jurídico colombiano, mientras que el tercero examina la configuración correspondiente en el caso ecuatoriano. El cuarto apartado desarrolla un análisis comparado que permite identificar las principales semejanzas y diferencias entre ambos modelos y valorar sus implicaciones para la efectividad del control constitucional ciudadano. Finalmente, el artículo cierra con algunas conclusiones en las que se recogen los principales hallazgos del análisis.

I. Contexto histórico y conceptual de la acción pública de inconstitucionalidad

Para analizar la acción pública de inconstitucionalidad es necesario partir del control de constitucionalidad y de la función que este cumple dentro del Estado de Derecho. En este marco, y de manera general, si la Constitución es reconocida como una norma jurídica vinculante y superior, deben existir mecanismos que permitan verificar que las demás normas del ordenamiento se ajusten a ella. De esta manera, el control de constitucionalidad actúa como un límite al ejercicio del poder normativo de los órganos del Estado y como una garantía de la supremacía constitucional, al constituir un mecanismo orientado a preservar el orden democrático y a limitar el ejercicio del poder estatal (Andrade Castillo et al., 2025).

En términos generales, el control de constitucionalidad puede entenderse como el conjunto de instituciones y procedimientos orientados a hacer efectiva la supremacía de la Constitución, asegurar su carácter normativo y garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y de los principios estructurales del Estado constitucional democrático (Quinche Ramírez, 2018). En este sentido, el control constitucional no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para preservar el equilibrio institucional y la primacía del orden constitucional frente a eventuales excesos del legislador o del ejecutivo.

La teoría constitucional ha identificado distintos modelos históricos de control de constitucionalidad. Más allá de sus diferencias técnicas, cada uno refleja una determinada concepción sobre el ejercicio del poder y sobre el papel que deben desempeñar los ciudadanos y los jueces en la protección de la Constitución. En este sentido, resulta pertinente hacer referencia a algunos de los modelos más reconocidos: el modelo político de origen francés, el modelo jurisdiccional concentrado y el modelo jurisdiccional difuso. Esto con el fin de exponer sus principales características y comprender las distintas formas en que se ha estructurado la revisión de las normas.

De un lado, está el modelo político de origen francés. Este modelo, cuyo referente es Francia y que ha influido en otros ordenamientos como los de Marruecos, Argelia y varios Estados de África, es caracterizado por una profunda desconfianza hacia el juez y por la confianza depositada en el legislador como expresión de la voluntad popular (González Garcete, 2010). Bajo esta concepción, el control de constitucionalidad no se configuró como un verdadero control jurídico, sino como un control político limitado, generalmente preventivo, ejercido por órganos no jurisdiccionales. Según Gozáini (2006), esta concepción influyó en que, durante un largo período, buena parte de los países de América del Sur no reconocieran la posibilidad de que los jueces sometieran las leyes a un control de constitucionalidad.

En contraste, el surgimiento del modelo jurisdiccional concentrado, asociado a la obra de Hans Kelsen, respondió a la necesidad de dotar al orden constitucional de un mecanismo jurídico especializado capaz de expulsar del ordenamiento las normas contrarias a la Constitución (Quinche, 2018). Este modelo se caracteriza por atribuir el control constitucional a un tribunal constitucional específico, que ejerce un control abstracto con efectos generales. Como señaló Kelsen, la Constitución austríaca de 1920 estableció la centralización del control constitucional al reservar esta función a un órgano especializado, el Tribunal Constitucional, solución que consideraba deseable para salvaguardar la autoridad de la Constitución (Kelsen, 1993). En esta misma línea, Quinche destaca que este modelo encontró expresión en experiencias constitucionales como las de Checoslovaquia y Austria en 1920, así como en la Constitución española de 1931, todas ellas caracterizadas por la creación de tribunales constitucionales especializados. Aunque, en sus formulaciones clásicas, la legitimación para activar el control suele permanecer restringida a determinados órganos políticos o institucionales.

Por último, está el modelo jurisdiccional difuso, desarrollado en el constitucionalismo norteamericano, particularmente a partir del caso *Marbury vs. Madison* (1803), considerado uno de los casos más influyentes del constitucionalismo moderno por su relación con la supremacía constitucional y el papel de los jueces frente a las leyes inconstitucionales (Carbonell, 2005). Este modelo permitió a los jueces inaplicar normas contrarias a la Constitución en casos concretos, reforzando el papel del juez como garante directo de la supremacía constitucional. No obstante, esto se encuentra condicionado por la exigencia de un caso concreto y de un interés directo, lo que limita su alcance como mecanismo de control abstracto accesible a la ciudadanía en general, tal como ocurre en el sistema constitucional de los Estados Unidos, en la medida en que su activación depende de la existencia de un litigio judicial y se ejerce de manera incidental dentro de un caso concreto (Amaya, 2012).

En América Latina, particularmente en Colombia y Ecuador, que son los casos objeto de estudio, no se adoptaron de manera pura los modelos clásicos de control constitucional, sino que se desarrollaron sistemas mixtos que combinan elementos del control concentrado y del control difuso. En este contexto, la acción pública de inconstitucionalidad emerge como una respuesta institucional específica a la necesidad de ampliar el acceso al control constitucional y de incorporar al ciudadano como sujeto activo en la defensa de la Constitución. A diferencia de los modelos europeos clásicos, la acción pública se concibe como un mecanismo que no exige la demostración de un interés particular ni la existencia de un caso concreto, sino que habilita una confrontación abstracta entre la norma y la Constitución (Mendieta González, 2010).

El caso colombiano resulta ilustrativo de esta evolución. La acción pública de inconstitucionalidad tiene antecedentes en el siglo XIX, pero su configuración definitiva se produjo con el Acto Legislativo 3 de 1910, que reconoció expresamente la facultad de cualquier ciudadano para demandar leyes y decretos con fuerza de ley por razones de inconstitucionalidad y consolidó un modelo de control constitucional en el que la Corte Suprema de Justicia asumió la función de decidir sobre dichas demandas y de guardar la integridad de la Constitución (Acto Legislativo 3 de 1910, art. 41).

Este diseño resulta particularmente relevante en la medida en que introduce una forma de control judicial accesible directamente a la ciudadanía, sin exigir la acreditación de un interés particular, lo que marca una diferencia frente a otros modelos más restrictivos. Desde su origen, esta acción fue concebida como un derecho político y como un mecanismo de participación ciudadana directa en el control del poder normativo, reforzando la dimensión democrática del control constitucional (Mendieta González, 2010; Dangond Gibsone, 2022).

Esta concepción fue reafirmada por la Constitución Política de 1991, que mantuvo la legitimación ciudadana amplia (artículo 40.6) y atribuyó a la Corte Constitucional la función de garante de la supremacía e integridad de la Constitución (artículo 241). Sin embargo, el desarrollo jurisprudencial posterior introdujo transformaciones relevantes en las condiciones de ejercicio de la acción, particularmente mediante la incorporación de requisitos procesales y argumentativos, relacionados con la calidad y estructuración de los cargos de inconstitucionalidad, lo que elevó la carga exigida a los ciudadanos para activar el control constitucional.

En relación con lo anterior, a partir de la Sentencia C-1052 de 2001, la acción pública de inconstitucionalidad fue objeto de un proceso de tecnificación, en la medida en que se establecieron estándares argumentativos más exigentes para su admisión, cuya configuración ha sido desarrollada por la Corte Constitucional a partir de dicha decisión y posteriormente reiterada en fallos como la Sentencia C-292 de 2019. Esto será abordado con mayor detalle en los siguientes apartados. Este fenómeno ha sido analizado por la doctrina como una tensión entre la necesidad de garantizar la calidad del debate constitucional y la preservación del carácter ciudadano de la acción, en tanto dichas exigencias pueden limitar el acceso efectivo de la ciudadanía al control constitucional (Yepes García, 2024).

El recorrido histórico y conceptual presentado, muestra que la acción pública de inconstitucionalidad no puede entenderse únicamente a partir de las normas que la regulan. Su alcance también depende de las condiciones institucionales y jurisprudenciales que determinan las condiciones bajo las cuales puede ejercerse. Esta idea resulta fundamental para examinar, en los apartados siguientes, la configuración de la acción en Colombia y Ecuador y evaluar sus efectos sobre el acceso a la justicia constitucional.

II. Configuración normativa de la acción pública de inconstitucionalidad en Colombia

Como se ha señalado previamente, la acción pública de inconstitucionalidad encuentra fundamento en la Constitución Política de 1991 (artículo 40.6) y en la función de la Corte Constitucional de garantizar su supremacía e integridad (artículo 241). A partir de esta base, la acción pública de inconstitucionalidad en Colombia refleja una característica particular del modelo de control constitucional adoptado por el país. Por una parte, el control abstracto se encuentra concentrado en un tribunal especializado, la Corte Constitucional y por otra, cualquier ciudadano, en ejercicio de sus derechos políticos, puede activar ese control mediante la presentación de una demanda de inconstitucionalidad. La combinación de estos dos elementos convierte a la acción pública en una figura poco común dentro del derecho comparado.

Más allá de su consagración constitucional, la acción pública de inconstitucionalidad no puede ser entendida únicamente como una herramienta procesal. Su diseño responde a un propósito más amplio del constituyente de 1991, orientado a fortalecer la democracia participativa y ampliar los espacios de intervención ciudadana en los asuntos públicos (Sentencia C-441 de 2019). Por esta razón, la acción pública de inconstitucionalidad no sólo constituye un mecanismo jurídico de control, sino también un instrumento de intervención ciudadana en la configuración del orden constitucional. Como señala Acuña Montañez (2020), se trata de una herramienta que permite exclusivamente a los ciudadanos participar activamente en la preservación del orden jurídico y en la garantía de la supremacía constitucional, configurándose como una manifestación concreta del principio democrático.

Esta doble dimensión, jurídica y política, ha sido destacada en el análisis constitucional de esta acción. En efecto, como lo sostiene Dangond Gibsone (2022), la acción pública de inconstitucionalidad debe ser entendida no sólo como un instrumento técnico de control normativo, sino como un mecanismo que busca promover la participación del ciudadano en la guarda de la Constitución, integrando así el control constitucional con las dinámicas propias

de la democracia participativa. Desde esta perspectiva, su función trasciende el ámbito estrictamente jurisdiccional y se proyecta como un elemento estructural del modelo constitucional colombiano.

El procedimiento para el ejercicio de la acción fue regulado por el Decreto 2067 de 1991, que estableció en su artículo segundo los requisitos básicos que deben cumplir las demandas de inconstitucionalidad, a saber: identificación de la norma demandada, las normas constitucionales presuntamente infringidas y las razones de la violación. Estos requisitos responden a una lógica de acceso amplio, en la medida en que no exigen una argumentación altamente técnica ni conocimientos jurídicos especializados.

En este punto, resulta relevante destacar que el diseño original del mecanismo se orientaba a facilitar el acceso del ciudadano al control constitucional. En efecto, la Corte Constitucional ha destacado que la acción pública de inconstitucionalidad fue concebida como un mecanismo "desprovisto de formalismos y condicionamientos técnicos", con el propósito de facilitar su ejercicio como manifestación de un derecho fundamental (Sentencia C-933 de 2004). En este sentido, la acción pública fue concebida como un instrumento cercano al ciudadano, coherente con la idea de una justicia constitucional accesible y participativa.

Sin embargo, el funcionamiento actual de la acción no puede explicarse únicamente a partir de la Constitución y la ley. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel determinante en la definición de las condiciones reales de acceso al mecanismo. Por ello, comprender la acción pública exige analizar no sólo las reglas formales que la regulan, sino también la forma en que estas han sido interpretadas y aplicadas por el tribunal constitucional.

Como se mencionó en el apartado anterior, un punto de inflexión en este proceso se encuentra en la Sentencia C-1052 de 2001, en la cual la Corte estableció los conocidos criterios de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia como requisitos mínimos para la

admisión de las demandas. Aunque estos criterios fueron formulados con el propósito de garantizar la existencia de un debate constitucional estructurado, su introducción marcó un cambio significativo en la forma en que se concibe el acceso a la acción pública.

Desde una lectura funcional, estos requisitos buscan asegurar que el control constitucional se base en argumentos jurídicamente relevantes y que la Corte pueda pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad de las normas. Sin embargo, su aplicación estricta ha evidenciado tensiones frente al diseño original del mecanismo, particularmente en relación con su carácter abierto y su función como garantía de acceso ciudadano a la justicia constitucional, al generar impactos en el ejercicio de derechos y en la naturaleza pública de la acción (Yepes García, 2024; Hartmann-Cortés et al., 2021).

En esta línea, la literatura ha advertido que la progresiva exigencia de estándares argumentativos complejos ha derivado en un proceso de tecnificación de la acción pública de inconstitucionalidad, en la medida en que su ejercicio efectivo comienza a depender de conocimientos jurídicos especializados (Acuña Montañez, 2020). Como consecuencia de ello, el acceso al control constitucional tiende a concentrarse en actores con formación jurídica, como lo muestran estudios empíricos que evidencian que las demandas presentadas por abogados tienen tasas de admisión cercanas al 76%, frente a un 59% en el caso de los no abogados, diferencia que se acentúa tras el aumento de exigencias normativas (Hartmann-Cortés et al., 2021).

De manera aún más crítica, algunos análisis sostienen que este proceso ha llevado a una transformación del mecanismo, que progresivamente se aleja de su naturaleza original. En palabras de Dangond Gibsone (2022), las exigencias incorporadas por vía jurisprudencial han contribuido a que la acción pública de inconstitucionalidad pierda, en cierta medida, su carácter

de acción pública, al restringir en la práctica su ejercicio a quienes cuentan con las capacidades técnicas necesarias para cumplir con los requisitos argumentativos exigidos.

Todo lo anterior revela una tensión difícil de ignorar. Aunque el ordenamiento colombiano mantiene una legitimación amplia y continúa presentando la acción pública de inconstitucionalidad como un mecanismo ciudadano y un derecho político, las exigencias construidas por la jurisprudencia han elevado las barreras para su ejercicio. Como resultado, la amplitud formal del mecanismo no siempre se traduce en una posibilidad real de acceso para cualquier ciudadano, en la medida en que las exigencias argumentativas y los requisitos de admisión pueden dificultar la elaboración de demandas técnicamente adecuadas, especialmente para quienes no cuentan con conocimientos jurídicos especializados.

En consecuencia, la acción pública de inconstitucionalidad en Colombia se configura como un mecanismo que, si bien conserva su fundamento democrático y participativo, opera en un contexto institucional que exige un cierto grado de tecnificación. Esta tensión no solo define el alcance del derecho a interponer la acción, sino que incide directamente en su función dentro del sistema de control constitucional, particularmente en lo relativo al acceso efectivo a la justicia constitucional.

Este análisis permite afirmar que la configuración normativa de la acción pública de inconstitucionalidad no es neutral, sino que refleja elementos de su diseño, como los requisitos de admisión de las demandas y la forma en que los tribunales constitucionales las procesan y deciden, que condicionan su funcionamiento práctico. Este aspecto resulta particularmente relevante para el análisis comparado con el caso ecuatoriano, en tanto permite evaluar cómo distintas configuraciones normativas pueden incidir en el grado de apertura o restricción del control constitucional ciudadano.

III. Configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad en Ecuador

En el caso ecuatoriano, la acción pública de inconstitucionalidad presenta un diseño normativo que debe entenderse en el contexto de las transformaciones del constitucionalismo latinoamericano, caracterizadas por la ampliación de los mecanismos de control constitucional y la incorporación de espacios de participación ciudadana. En este escenario, la Constitución de 2008 no solo reorganiza el sistema de justicia constitucional, sino que redefine el papel del ciudadano dentro del mismo, reconociéndolo como un actor potencial en la defensa del orden constitucional.

El modelo ecuatoriano adopta un esquema de control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que la reconoce como máximo órgano de control constitucional (artículo 429) y le atribuye la competencia para conocer y resolver acciones públicas de inconstitucionalidad (artículo 436). Esto implica que el examen abstracto de constitucionalidad se encuentra reservado a un órgano especializado. Sin embargo, este diseño no excluye la participación ciudadana; por el contrario, introduce la posibilidad de que cualquier persona pueda activar el control (artículo 439), lo que, en términos formales, supone una apertura significativa del sistema.

Esta combinación entre control concentrado y legitimación amplia responde a una tendencia más general del constitucionalismo regional. Como ha sido destacado en estudios recientes, la acción pública de inconstitucionalidad en América Latina se configura como un mecanismo que permite tanto el control normativo como la intervención social en la defensa de la Constitución (Chávez, 2023). No obstante, la forma concreta en que se estructura este acceso varía entre ordenamientos, dependiendo de los requisitos procesales y de la lógica institucional del sistema.

En el caso ecuatoriano, la Constitución reconoce que las acciones constitucionales pueden ser ejercidas por cualquier persona, ya sea de manera individual o colectiva (CRE, 2008). Este reconocimiento es desarrollado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que habilita a los ciudadanos para impugnar normas de carácter general ante la Corte Constitucional (LOGJCC, 2009, art. 98). Desde esta perspectiva, el modelo ecuatoriano parece alinearse con una lógica de democratización del control constitucional, en la medida en que amplía la posibilidad de intervención de la ciudadanía en la defensa de la Constitución y reduce las restricciones tradicionales asociadas a la legitimación para activar el control constitucional.

Ahora bien, la amplitud de la legitimación no garantiza por sí sola un acceso efectivo al mecanismo. En la práctica, el ejercicio de la acción también depende de los requisitos que deben cumplirse para presentar la demanda y de las condiciones bajo las cuales el tribunal examina las controversias constitucionales. La exigencia de identificar con precisión la norma impugnada, señalar las disposiciones constitucionales vulneradas y formular argumentos claros y pertinentes (LOGJCC, 2009, art. 79) introduce una dimensión técnica que condiciona el acceso efectivo.

Aunque los requisitos ecuatorianos se caracterizan por un nivel de exigencia argumentativa menos compleja que la observada en el caso colombiano, sí suponen la necesidad de un mínimo de apropiación del lenguaje jurídico. En este sentido, el acceso ciudadano a la acción no es completamente libre, sino que exige del ciudadano la posibilidad de construir una argumentación jurídica comprensible que permita plantear un cargo de inconstitucionalidad, lo cual puede constituir una barrera implícita para ciertos sectores de la sociedad.

Lo anterior permite caracterizar al modelo ecuatoriano como un sistema que se sitúa entre la apertura y la tecnificación. Es decir, no es un sistema cerrado desde el punto de vista de la

legitimación, pero tampoco es plenamente accesible desde el punto de vista práctico. Aunque cualquier persona puede promover la acción, el acceso efectivo sigue dependiendo de la capacidad de cumplir ciertas exigencias jurídicas básicas. Por ello, resulta útil distinguir entre la posibilidad formal de presentar una demanda y la posibilidad real de formular una demanda que cumpla con las exigencias argumentativas requeridas para su admisión.

Este carácter intermedio se refuerza al considerar otros elementos del diseño normativo. Por ejemplo, el establecimiento de plazos diferenciados para interponer la acción, según se trate de vicios de forma o de vicios materiales, refleja una preocupación por equilibrar el control constitucional con la estabilidad del orden jurídico. En particular, la limitación temporal para los vicios de forma, frente a la posibilidad de alegar vicios materiales en cualquier momento (LOGJCC, 2009, art. 78), evidencia una lógica orientada a racionalizar el uso del mecanismo.

Asimismo, la propia finalidad de la acción contribuye a explicar su configuración. La Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado que este mecanismo tiene como objetivo garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico con la Constitución mediante un control abstracto de las normas (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). Esta función implica que el proceso está diseñado como un espacio de análisis jurídico estructurado, más que como un escenario abierto de deliberación ciudadana.

En definitiva, la configuración normativa de la acción pública de inconstitucionalidad en Ecuador permite sostener que el acceso ciudadano al control constitucional se encuentra formalmente garantizado, pero materialmente condicionado, pues la amplitud de la legitimación no elimina las exigencias jurídicas que estructuran el mecanismo y delimitan su ejercicio práctico. Esta dualidad no solo define el alcance de la acción, sino que también plantea interrogantes sobre el papel real del ciudadano en la defensa del orden constitucional.

Este aspecto resulta especialmente relevante para el análisis comparado con el caso colombiano, como se presentará en la siguiente parte. En efecto, mientras ambos sistemas reconocen la posibilidad de participación ciudadana, las condiciones bajo las cuales esta se ejerce son distintas, lo que puede traducirse en niveles diferenciados de acceso efectivo a la justicia constitucional.

IV. Análisis comparado del acceso a la justicia constitucional

Comparar el acceso a la justicia constitucional en Colombia y Ecuador requiere ir más allá del análisis de las normas que regulan la acción pública de inconstitucionalidad. Aunque ambos ordenamientos reconocen la posibilidad de participación ciudadana en el control abstracto de constitucionalidad a través de la acción pública de inconstitucionalidad, la existencia de una legitimación abierta no garantiza por sí sola que los ciudadanos puedan acceder efectivamente al sistema. Por ello, resulta necesario observar también cómo funcionan estos mecanismos en la práctica.

En los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador, la acción pública de inconstitucionalidad ha sido reconocida como un mecanismo relevante para la protección de la supremacía constitucional. No obstante, pese a compartir una base común en los modelos de control constitucional desarrollados en América Latina, ambos sistemas presentan diferencias significativas en la configuración normativa y en las condiciones de ejercicio de la acción.

En este sentido, resulta necesario introducir una distinción analítica entre acceso formal y acceso efectivo. El primero hace referencia a la configuración normativa del mecanismo —es decir, a la amplitud de la legitimación—, mientras que el segundo alude a la posibilidad real de que la acción sea admitida, tramitada y resuelta de fondo por el tribunal constitucional. Esta distinción permite evidenciar una tensión estructural presente en ambos ordenamientos: la

coexistencia de una apertura normativamente amplia con restricciones prácticas que condicionan el ejercicio efectivo del control constitucional ciudadano.

Desde una perspectiva comparada, esta tensión puede entenderse en el marco del constitucionalismo transformador latinoamericano, en el cual el acceso directo de la ciudadanía al control de constitucionalidad ha adquirido una especial relevancia como expresión del fortalecimiento democrático y de la participación ciudadana en la defensa de la Constitución (Roa Roa, 2021). En este contexto, la legitimación amplia para promover acciones de inconstitucionalidad constituye un elemento central del diseño institucional, en la medida en que busca acercar a los ciudadanos a la justicia constitucional y favorecer su intervención en la protección del orden constitucional. No obstante, como advierte el autor, el potencial democratizador de estos mecanismos depende de que ese acceso ciudadano sea efectivamente garantizado y pueda materializarse en la práctica.

En el caso colombiano, el análisis evidencia que la amplitud formal del mecanismo no se traduce automáticamente en un acceso efectivo. Si bien la acción pública fue concebida como un derecho político de los ciudadanos, la evolución jurisprudencial ha introducido exigencias argumentativas que han transformado sustancialmente las condiciones de acceso. En particular, la consolidación de los criterios de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia ha elevado el umbral técnico requerido para la admisión de las demandas, configurando una fase de filtro que condiciona el ingreso al debate constitucional.

Esta situación se refleja en los resultados obtenidos a partir de la base de datos construida para el caso colombiano y analizada para la presente investigación. El estudio de las demandas presentadas ante la Corte Constitucional durante 2020 muestra que una proporción importante²

² En 2020, cerca del 80 % de las demandas fueron inadmitidas en el auto inicial. Aunque tres de cada cuatro demandas fueron subsanadas, el 88,05 % de estas terminó siendo rechazado en una decisión posterior.

de acciones no supera la etapa de admisión debido al incumplimiento de los requisitos argumentativos exigidos por la jurisprudencia constitucional.

A partir de estos resultados, es posible profundizar en la naturaleza de las barreras que enfrentan los ciudadanos al momento de interponer una acción pública de inconstitucionalidad. En particular, el análisis de las causales de inadmisión permite advertir que no se trata únicamente de errores formales aislados, sino de dificultades estructurales en la construcción de argumentos constitucionales. Esto implica que el acceso al mecanismo no depende exclusivamente de la decisión de acudir a la Corte, sino de la capacidad de formular una demanda que cumpla con estándares jurídicos complejos.

Esta constatación tiene implicaciones relevantes, en la medida en que permite inferir que determinados sectores de la población enfrentan mayores dificultades para acceder al control constitucional. En particular, aquellos ciudadanos que no cuentan con formación jurídica ni con asesoría especializada tienden a quedar excluidos del sistema, lo que reduce el alcance real del mecanismo como instrumento de participación ciudadana. En consecuencia, la acción pública de inconstitucionalidad se utiliza de manera más efectiva por actores técnicamente capacitados, lo que genera una concentración del acceso en ciertos perfiles específicos; tal como lo evidencian los datos empíricos previamente señalados en el estudio de Hartmann (2021).

Este fenómeno se encuentra estrechamente vinculado con la práctica jurisprudencial de la Corte Constitucional y, como se expuso previamente, con decisiones como la Sentencia C-1052 de 2001 y su desarrollo posterior en la C-292 de 2019, en las que se ha insistido en la necesidad de que las demandas presenten argumentos estructurados que permitan un debate constitucional claro y delimitado. Como señala la primera, la formulación de la demanda supone la exposición de “razones conducentes para hacer posible el debate”. De igual manera, en la segunda se indica

que una adecuada delimitación del debate favorece la calidad del “diálogo público” en el proceso constitucional. Esta exigencia se inscribe en una línea jurisprudencial consolidada desde decisiones como la C-447 de 1997 y reiterada en pronunciamientos más recientes, como las sentencias C-122 de 2020 y C-102 de 2025, en los que la Corte ha sostenido que la falta de una carga argumentativa suficiente impide un pronunciamiento de fondo, lo que refuerza la idea de que el acceso al control constitucional se encuentra condicionado por estándares técnicos específicos.

Bajo esta misma línea jurisprudencial, la Corte ha señalado que afirmaciones genéricas, interpretaciones subjetivas o reproches abstractos no constituyen razones suficientes para adelantar un control de constitucionalidad, lo que se traduce en la exclusión de demandas que no logran formular un problema jurídico claro.

Este tipo de decisiones no solo delimita el contenido del control constitucional, sino que define, en la práctica, quién puede acceder a él. En efecto, una demanda que no logre estructurar adecuadamente los cargos de inconstitucionalidad no será objeto de pronunciamiento de fondo, independientemente de la relevancia material de la cuestión planteada. Esto refuerza la idea de que el acceso al sistema depende no solo del derecho a accionar, sino de la capacidad de cumplir con un estándar discursivo específico.

De este modo, la jurisprudencia constitucional no opera únicamente como un mecanismo de interpretación, sino como un elemento configurador del acceso, en la medida en que fija las condiciones bajo las cuales una controversia puede ser reconocida como problema constitucional válido.

Esto implica que la Corte Constitucional colombiana actúa no sólo como órgano decisor, sino también como un filtro de entrada, determinando qué controversias alcanzan a ser discutidas y cuáles quedan excluidas desde etapas preliminares. De este modo, puede sostenerse que el

modelo colombiano incorpora una forma de selección institucional del conflicto constitucional, en la que los criterios argumentativos operan como mecanismos de inclusión y exclusión.

En contraste, el caso ecuatoriano presenta una configuración distinta, aunque no necesariamente más accesible en términos reales. Como se expuso en el apartado anterior, el ordenamiento ecuatoriano reconoce una legitimación amplia que permite la intervención de cualquier persona, incluso de manera colectiva. No obstante, esta amplitud formal no elimina la existencia de restricciones en el acceso efectivo, sino que transforma su naturaleza.

A diferencia del caso colombiano, donde las barreras se concentran principalmente en la fase de admisión, en Ecuador las limitaciones se manifiestan con mayor claridad en el funcionamiento del sistema. En este contexto, la capacidad de respuesta de la Corte Constitucional se encuentra estrechamente vinculada a factores institucionales como la carga procesal, la gestión de los expedientes y la celeridad en la resolución de las causas, aspectos que inciden directamente en la efectividad del control constitucional y en el acceso oportuno de la ciudadanía a la justicia constitucional (López Cantos & Garay Delgado, 2025).

Este aspecto resulta especialmente relevante si se considera que el acceso a la justicia constitucional no se agota en la posibilidad de presentar una acción, sino que implica la obtención de una decisión en un plazo razonable. En este sentido, el rezago procesal puede operar como una forma indirecta de restricción del acceso, en la medida en que reduce la eficacia práctica del mecanismo como herramienta de control constitucional.

Desde una perspectiva funcional, esto implica que la efectividad del control constitucional en Ecuador no depende exclusivamente de la calidad de la demanda, sino también de la capacidad del tribunal para procesar el volumen de casos que recibe. Como han señalado López Cantos y Garay Delgado (2025), la gestión de la carga procesal y la observancia del principio de celeridad constituyen factores determinantes para garantizar una respuesta oportuna de la Corte

Constitucional. En consecuencia, la acción pública de inconstitucionalidad se desarrolla en un contexto institucional en el que la capacidad operativa del tribunal incide directamente en la oportunidad y efectividad de las decisiones. En este sentido, la demora en la resolución de los casos puede operar como una limitación indirecta al acceso a la justicia constitucional, en la medida en que reduce el impacto práctico y la oportunidad del control constitucional.

Adicionalmente, la configuración de los criterios que orientan la admisión y trámite de las demandas introduce un margen de discrecionalidad que puede afectar la uniformidad del acceso. En efecto, la decisión sobre qué casos se tramitan con mayor celeridad o cuáles permanecen en espera responde al funcionamiento propio del sistema de justicia constitucional, lo que puede generar, desde la perspectiva del ciudadano, una percepción de incertidumbre respecto de la efectividad del mecanismo.

De igual manera, la existencia de márgenes de discrecionalidad en la gestión de los casos introduce un elemento adicional de complejidad. La necesidad de priorizar determinados asuntos frente a otros es una consecuencia propia del funcionamiento de los tribunales constitucionales y de la administración de su carga de trabajo. En ese contexto, el acceso efectivo a la justicia constitucional también puede verse influido por factores relacionados con la capacidad institucional para tramitar y resolver las acciones.

A partir de lo anterior, el análisis comparado permite formular una lectura más compleja del acceso a la justicia constitucional. En efecto, los obstáculos identificados en ambos sistemas no operan de manera idéntica, pero sí producen efectos convergentes en términos de limitación del control ciudadano.

Mientras que en Colombia la barrera principal se sitúa en el ingreso al sistema a través de la tecnificación de la admisión, en Ecuador esta se desplaza hacia el funcionamiento del sistema a través de la capacidad institucional del tribunal para gestionar y resolver los casos. En ambos

escenarios, el resultado es una restricción del acceso efectivo, lo que evidencia que la apertura formal no es suficiente para garantizar una participación sustantiva de la ciudadanía en el control constitucional.

En consecuencia, el análisis comparado permite concluir que la efectividad del acceso a la justicia constitucional en ambos países no depende exclusivamente de la amplitud de la legitimación, sino de la forma en que cada sistema articula sus requisitos procesales, sus prácticas judiciales y su capacidad institucional. En este sentido, aunque Colombia y Ecuador comparten una base común en términos de apertura normativa, las diferencias en su diseño y funcionamiento generan formas distintas, pero igualmente relevantes, de restricción del acceso ciudadano.

Desde una perspectiva más amplia, los resultados del análisis comparado permiten formular una reflexión adicional sobre la naturaleza del acceso a la justicia constitucional en contextos latinoamericanos. En particular, se evidencia que las limitaciones observadas en Colombia y Ecuador no responden únicamente a decisiones normativas aisladas, sino que reflejan las tensiones propias del constitucionalismo transformador latinoamericano, en el que la ampliación formal de los mecanismos de participación ciudadana coexiste con desafíos institucionales que condicionan su ejercicio efectivo (Roa Roa, 2021).

En efecto, los modelos de acción pública de inconstitucionalidad buscan conciliar dos objetivos que no siempre son plenamente compatibles: por un lado, garantizar un acceso amplio que permita la participación ciudadana en la defensa de la Constitución, y por otro, asegurar un nivel mínimo de calidad en el debate constitucional que permita a los tribunales ejercer adecuadamente su función. Esta tensión entre apertura y técnica se encuentra en el centro del problema analizado.

En el caso colombiano, la solución institucional ha consistido en reforzar los estándares argumentativos, priorizando la calidad del debate constitucional por encima de la apertura absoluta. Sin embargo, este enfoque genera un efecto excluyente en la medida en que condiciona el acceso a capacidades técnicas específicas. En Ecuador, por el contrario, el diseño normativo no impone barreras tan elevadas en la fase de admisión, pero el funcionamiento institucional introduce limitaciones que afectan la eficacia del mecanismo una vez activado.

Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia constitucional debe ser entendido como un fenómeno multidimensional que involucra no solo la posibilidad de accionar, sino también la posibilidad de ser escuchado y de obtener una respuesta oportuna. Esta visión amplia permite comprender por qué la ampliación de la legitimación activa, aunque relevante, no es suficiente para garantizar un acceso efectivo.

Asimismo, el análisis comparado permite advertir que la acción pública de inconstitucionalidad enfrenta un desafío estructural en el constitucionalismo contemporáneo: mantener su carácter democrático sin sacrificar la racionalidad jurídica del control constitucional. Este desafío exige repensar los mecanismos de acceso de manera integral, atendiendo tanto a la simplificación de los requisitos argumentativos como al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los tribunales constitucionales.

En este sentido, la experiencia comparada sugiere que la efectividad del control constitucional ciudadano depende de la existencia de un equilibrio dinámico entre apertura, técnica y capacidad institucional. La ausencia de este equilibrio conduce a escenarios en los que la participación ciudadana se ve restringida, ya sea por barreras argumentativas o por limitaciones estructurales del sistema.

V. Conclusiones

La investigación permite concluir que la acción pública de inconstitucionalidad se configura en Colombia y Ecuador como un mecanismo formalmente orientado a garantizar el acceso ciudadano a la justicia constitucional, pero condicionado por factores distintos en cada ordenamiento. Mientras que en Colombia el acceso se encuentra principalmente mediado por la tecnificación de los requisitos de admisión y la exigencia de estándares argumentativos complejos, en Ecuador las principales limitaciones se relacionan con factores institucionales vinculados a la capacidad de respuesta del tribunal constitucional. En ambos casos, la amplitud de la legitimación activa constituye una condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar un acceso efectivo a la justicia constitucional.

Desde esta perspectiva, el análisis comparado permite identificar una tensión entre la apertura formal de los mecanismos de control constitucional y las condiciones reales para su ejercicio. Aunque ambos sistemas reconocen la participación ciudadana como un elemento central de la defensa de la Constitución, el acceso efectivo a la justicia constitucional se encuentra condicionado por restricciones estructurales que operan de manera diferente en cada caso. Esto evidencia que la efectividad de estos mecanismos no depende exclusivamente de la amplitud de la legitimación, sino también de factores relacionados con el diseño procesal, las prácticas judiciales y la capacidad institucional de los tribunales constitucionales.

Esto tiene implicaciones relevantes tanto a nivel teórico como práctico. Desde una perspectiva teórica, pone en evidencia la necesidad de repensar el concepto de acceso a la justicia constitucional más allá de la mera legitimación formal, incorporando variables relativas a la práctica judicial y al funcionamiento institucional. Desde una perspectiva práctica, sugiere que las reformas orientadas a fortalecer el acceso ciudadano deben atender no solo a la ampliación de los sujetos legitimados, sino también a la reducción de barreras técnicas y a la mejora en la capacidad de respuesta de los tribunales constitucionales.

Adicionalmente, los resultados de esta investigación abren la puerta a futuras líneas de análisis orientadas a profundizar en el estudio del acceso a la justicia constitucional desde una perspectiva empírica. En particular, sería relevante ampliar el análisis de datos sobre la admisión y decisión de acciones de inconstitucionalidad en distintos periodos, así como incorporar variables relacionadas con el perfil de los demandantes, el tipo de normas impugnadas y los resultados de las decisiones.

De igual manera, el estudio comparado podría extenderse a otros ordenamientos latinoamericanos que han desarrollado mecanismos similares, con el fin de identificar patrones regionales y evaluar la existencia de modelos más o menos efectivos de acceso ciudadano al control constitucional. Este tipo de investigaciones permitiría enriquecer el análisis y contribuir a la formulación de propuestas de mejora en el diseño institucional de estos mecanismos.

Finalmente, resulta necesario destacar que el fortalecimiento de la acción pública de inconstitucionalidad como mecanismo de acceso a la justicia constitucional no depende exclusivamente de reformas normativas, sino también de transformaciones en la cultura jurídica y en la práctica judicial. La promoción de una justicia constitucional más accesible implica no solo revisar los requisitos formales, sino también adoptar criterios interpretativos que favorezcan la participación ciudadana sin comprometer la calidad del control.

Referencias

Acuña Montañez, J. (2020). *Acción pública de inconstitucionalidad en el Estado colombiano*. Universidad Externado de Colombia.

Amaya, J. (2012). *Control de constitucionalidad*. Buenos Aires: Astrea.

Andrade Castillo, R. E., Zambrano Macías, K. G., & Velez Cagua, V. A. (2025). Control Constitucional como Garantía del orden democrático. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 151-169. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2.17585

Carbonell, M. (2005). *Notas sobre Marbury versus Madison*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/b>

Chávez, J. D. (2023). La acción pública de inconstitucionalidad en América Latina. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 27(1), 183–210. <https://doi.org/10.18042/cepc/ajc.27.06>

Colombia. Asamblea Nacional. (1910). Acto Legislativo 3 de 1910 (31 de octubre), reformatorio de la Constitución Nacional. Diario Oficial No. 14.131. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825559>

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Registro Oficial No. 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 002-15-SIN-CC*.

Escudero-Soliz, J. (2021). La legitimación activa “popular” y la tutela efectiva en la acción de inconstitucionalidad en Ecuador. *Revista Jurídicas*, 18(1), 56–73.

González Garcete, J. M. (2010). *Control de constitucionalidad*. AVEZAR Editora. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30370.pdf>

Gozaini, O. A. (2006). *Introducción al derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores. Disponible en: <http://www.gozaini.com/propios/38/0039.pdf>

Hartmann-Cortés, K., Herrera, J. F., & Angarita, G. H. (2021). La ‘privatización’ de la acción pública de inconstitucionalidad. *Revista Derecho del Estado*, (50), 203–259. <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.08>

Kelsen, H. (1993). El control de la constitucionalidad de las leyes. Estudio comparado de las constituciones austriaca y norteamericana. *IUS ET VERITAS*, 4(6), 81–90. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15379>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. (2009). Registro Oficial.

López Cantos, M. y Garay Delgado, F. (2026). El principio de celeridad procesal en los procesos que tramita la Corte Constitucional del Ecuador. *Nullius*, 7 (1), 1-17. <https://doi.org/10.33936/nullius.v7i1.8013>

Mendieta González, D. (2010). Constitutional action: On its 100th anniversary of validity in Colombia. *Universitas*, 120, 61–84.

Mendieta González, D. (2020). The requirements established by sentence C-1052 of 2001 to citizens actions of unconstitutionality in Colombia: Have the inhibitory sentences of the Constitutional Court decreased after two decades? *Revista de Estudos Constitucionais*, 12(3), 411–427.

Quinche Ramírez, M. F. (2018). *Derecho constitucional colombiano* (obra general de referencia doctrinal).

Roa Roa, C. (2021). La ciudadanía dentro de la sala de máquinas del constitucionalismo transformador latinoamericano. *Revista Derecho del Estado*, (49), 35–58.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n49.04>

Yepes García, D. (2024). El debate de la tecnificación de la acción pública de inconstitucionalidad: tensiones y perspectivas de análisis. *Revista Academia & Derecho*, 15 (29), 1-31.

Declaración de IA

Herramienta utilizada: ChatGPT y Copilot

Propósito del uso: Se emplearon herramientas de inteligencia artificial para la corrección ortográfica y gramatical del texto, ayuda en la elaboración del resumen y del abstract, así como para apoyar la verificación y adecuación del formato de las referencias bibliográficas conforme a las normas de citación.

Prompts o instrucciones proporcionadas: El documento fue cargado y revisado por secciones específicas. Se utilizaron instrucciones orientadas a corregir aspectos de redacción, mejorar la claridad de algunos apartados, resumir el contenido del artículo para la elaboración del resumen y del abstract, y revisar el formato de las referencias bibliográficas.

Uso del contenido generado: Se aceptaron sugerencias relacionadas con puntuación, ortografía, gramática y reformulación de frases por claridad. Las propuestas para el resumen y el abstract fueron utilizadas únicamente como apoyo inicial y posteriormente ajustadas por la autora. Asimismo, las recomendaciones sobre referencias bibliográficas fueron empleadas para verificar y corregir aspectos formales de citación.

Revisión y edición: Todas las sugerencias y contenidos generados por las herramientas fueron revisados manualmente antes de su incorporación al manuscrito. La versión final del texto, incluyendo el resumen, el abstract y las referencias, fue evaluada y editada por la autora para garantizar su precisión, coherencia y correspondencia con las fuentes utilizadas.

Limitaciones y consideraciones éticas: Las herramientas de inteligencia artificial no se utilizaron para generar de manera autónoma el contenido sustantivo del artículo ni para desarrollar los argumentos, análisis o conclusiones de la investigación. La autora mantiene la responsabilidad exclusiva sobre la autoría, originalidad, exactitud y contenido final del manuscrito.